

REVISTA GENERAL DE Enseñanza y Bellas Artes

Esta publicación no se hace solidaria de las ideas que expongan sus colaboradores.

<p>DIRECCION, REDACCION Y ADMINISTRACION Alcalá, 87, segundo dcha.</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Semestre en España..... 5 pesetas. " " en el extranjero..... 7,50 " Un año en España..... 10 " " " en el extranjero..... 15 " " " en Ultramar..... 10 pesetas.</p> <p>Los pagos por Giro postal.</p> <p>Director propietario: FIDEL PÉREZ-MINGUEZ</p>	<p>SE PUBLICA LOS DIAS 1.º Y 15 de cada mes.</p>
--	---	--

SUMARIO

Suspensión de la apertura del curso.—Información.—Las reformas del Sr. Alba.—A nuestros suscriptores.—La Gaceta de Instrucción pública.—Bibliografía.—Anuncios.

Suspensión de la apertura del curso.

La epidemia reinante en España ha obligado a los Poderes públicos a disponer se suspenda hasta nueva orden la apertura del curso académico de 1918-19.

La medida nos parece muy oportuna, pues la aglomeración de jóvenes en aulas generalmente poco higiénicas daría lugar a contagios que ocasionarían graves trastornos, sobre todo entre las familias que de los pueblos envían sus hijos a las capitales, aparte, claro está, las consecuencias de la enfermedad.

Este peligro por falta evidente de higiene en los locales de enseñanza pudiera y debiera ser objeto de estudio y de la posible enmienda dentro del tiempo que consienta esta forzada prolongación de las vacaciones.

No pedimos un arreglo total del mobiliario; pero sí, por lo menos, una extraordinaria limpieza y desinfección de todos los locales y hasta, en donde sea hacedero, la apertura de ventanas o balcones que proporcionen mayor ventilación y luz.

Todo esto, que en el actual régimen de profuso expediente representa, con ser tan poco, labor a cursar durante meses, pudiera el Ministro facilitar el procedimiento suprimiendo trámites y autorizando a los Claustros y hasta ordenando adopten con carácter urgente las medidas más oportunas al objeto indicado.

Otro aspecto debe verse en el actual aplazamiento, que es la abreviación del curso, a lo que, del Ministro al padre de familia, todos debemos oponernos.

Aparte de la posible prórroga de aquél tomando los días de retraso en el comienzo de los estudios de los meses de mayo y junio, procede, en su caso, la radical supresión de las abusivas vacaciones de Navidad, vacaciones éstas que con y sin epidemia deben reducirse a los términos que la ley señala, aplicando con toda energía los medios que esa misma ley pone en manos de los llamados a respetarla.

Información.

Oposiciones escolares.

La Gaceta del 25 de septiembre anuncia las oposiciones entre los alumnos de las Facultades de Farmacia y Ciencias para distribuir 2.500 pesetas destinadas al efecto en cada Facultad.

El art. 167 del Estatuto del Magisterio.

La Gaceta del 25 publica las siguientes disposiciones para la aplicación del art. 167 del Estatuto general del Magisterio:

1.º Cuando vaque una Regencia o Dirección de graduada por traslado, cese, jubilación, defunción, etc., del Maestro propietario, aquella se proveerá en la forma determinada por los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, sin que ello obste a la posibilidad de cambio de local entre Directores de escuelas del mismo número de grados.

2.º Las plazas de Maestros de Sección se proveerán en los casos determinados en el número anterior, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes y 65 y sucesivos de dicho Estatuto.

3.º En el caso de creación de una escuela graduada por agrupación de otras unitarias, los que pasen de éstas a prestar servicios en los grados de aquella, tendrán derecho en caso de vacante, si reunían las condiciones exigidas para ser Director al ser graduada su escuela, a ocupar la de la creada, guardando entre sí el orden de escalafón, siempre que hayan continuado prestando tal servicio sin interrupción y sin nota desfavorable.

4.º Cuando se cree una graduada con nuevo local en una población donde estén establecidas varias escuelas con tal carácter, la Inspección de Primera enseñanza abrirá un concurso especial entre los Directores de las otras, y teniendo en cuenta el resultado de la labor pedagógica y el entusiasmo y celo demostrado por los concursantes, redactará un informe en el que se especifique de un modo fundamentado su propuesta, y lo elevará a la Dirección general para su resolución, que habrá de adoptarse haciendo públicos los méritos en que se basa.

5.º Igual procedimiento se seguirá con las plazas de Maestros de las secciones de nueva creación, tomando parte en el concurso sólo los que desempeñen igual cargo en la misma población.

6.º Las resultas de Direcciones que ocurran como consecuencia de estos traslados, se proveerán con arreglo a los artículos 87 y 88 del Estatuto general.

7.º Las plazas de Maestros de Sección que tengan igual carácter de resultas se adjudicarán al turno de oposición, y

8.º Los sueldos creados en uno y otro caso irán siempre a la oposición, con arreglo al art. 4.º del Estatuto general del Magisterio.

Jubilaciones por edad.

Universidades.

La Gaceta del 20 de septiembre publica las Reales órdenes del 19 del mismo, por el que se jubila a los siguientes Catedráticos: